



ACUSE

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Oficio No. TOIC 11/030/ 309 /2020.

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2020.

LIC. KARLA RAMIREZ CRUZ

Secretaria Administrativa en la UPN
Carretera al Ajusco No. 24, Edificio de Gobierno,
Col. Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan,
C.P. 14200, Ciudad de México.

Presente.



UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA NACIONAL
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



16 DIC 2020

HORA: 14:00

Remito Informe Ejecutivo de las observaciones determinadas en la auditoría al rubro de "Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios".

ENTRADA POR: Ball
NOMBRE: Ball

OBJETIVO.

Verificar que los procedimientos para la administración de los recursos materiales y la prestación de los servicios generales se apeguen a su marco normativo.

ALCANCE.

Mediante la aplicación de procedimientos de auditoría que se consideraron necesarios para cada concepto a revisar y de conformidad con las Normas Generales de Auditoría Pública, se evaluó el ejercicio 2019 y enero – marzo de 2020, de acuerdo a pruebas selectivas, teniéndose lo siguiente:

1 DEFICIENTE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE ALGUNOS SERVICIOS, ASI COMO EL INCUMPLIMIENTO AL ANEXO TÉCNICO.

De la revisión efectuada a la información y documentación que obra en el expediente No. OS-003/2020-AD, relativo a la prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Dos Plantas de Emergencia y Subestación en General al Sistema Hidroneumático de Agua Potable a Equipo de Aire Acondicionado y Mantenimiento en General, con la empresa Fonatur Infraestructura, S.A. de C.V., se observó lo siguiente:

1.- Mediante Of No. GMT/RDH/0252/2019 del 31 de diciembre de 2019, FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V. informó que la empresa de participación estatal mayoritaria cuenta con la capacidad técnica económica y humana para proporcionar el servicio; sin embargo, no indicó que el prestador del servicio no requerirá de la contratación con terceros, misma que debió haber sido entregada antes de la firma del contrato y formar parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad del Área contratante, tal como lo establece el artículo 4 párrafo Tercero del RLAASSP.

2.- Inadecuada Supervisión:

- a) En el registro del personal encargado de los mantenimientos y supervisiones, no se localizaron las listas de asistencia y/o controles sobre los ingresos y salidas del personal, es decir, de los elementos encargados de llevar a cabo las funciones del contrato, toda vez que se carece de cuantas y el personal que realizó las funciones y actividades, asimismo, no existen horas tanto de entrada como de salida, lo que



imposibilita evaluar su puntualidad y asistencia como lo indica el Anexo Técnico, Inciso A, apartado "Condiciones Generales para el mantenimiento", numeral G, que establece: "Contar diariamente con un técnico especializado y 2 técnicos que apoyen en las actividades propias en subestaciones eléctricas y equipo de alto voltaje, así como la herramienta necesaria y equipo de protección para el servicio con un horario de lunes a sábado de 09:00 horas a 18:00 horas, durante el periodo del 3 de enero al 31 de diciembre del 2020..." e inciso B "Servicio de Mantenimiento Correctivo", letra M "Contar diariamente con un técnico especializado y un ayudante, con un horario de lunes a sábado de 09:00 horas a 18:00 horas, durante el periodo del 3 de enero al 31 de marzo del 2020..."

- b) No se localizaron en el expediente las facturas de pago, conforme al calendario de pagos establecido en Anexo Técnico, incisos "B", "C" y "D", de igual forma, se carece de las evidencias documentales de las cartas o escritos de aceptación de los servicios, así como de las solicitudes y órdenes de pago conforme al calendario, establecidos en la cláusula Quinta del Contrato, desconociéndose si fue realizado el servicio.
- c) No se cuenta con los reportes mensuales para evaluar el cumplimiento del contrato y su Anexo Técnico, tal como lo establece la cláusula sexta del Contrato.
- d) Se carece de la evidencia documental que acredite las acciones de supervisión realizadas por el Jefe de Departamento de Servicios y del Administrador del Contrato a efecto de verificar que la prestación del servicio, sea efectivamente prestado con la calidad, seguridad y calidad, tal como lo establece la cláusula Décima del Contrato.

3.- Programa de Mantenimiento:

No se presentó evidencia de un programa de trabajo que indique como mínimo las actividades a realizar, la frecuencia, el material y el equipo a utilizar, el horario, características del servicio, así como el personal responsable de realizar el servicio y supervisión entre otros, de las necesidades de mantenimiento en la U.P.N., en la cual se tengan identificados los desperfectos a atender dentro del inmueble de la Institución, detallados en los incisos A y B del Anexo Técnico.

4.- Terminación anticipada del contrato.

La Secretaría Administrativa de la UPN, mediante oficio numero R-SA-20-05-29/1, de fecha 29 de mayo de 2020, notificó al proveedor, su deseo de dar por terminada la relación anticipada del contrato en comento, debido a que la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo que establece acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, señalando en su artículo Primero, fracción I, como acción extraordinaria, que los sectores públicos, social y privado deberán implementar entre otra medidas: ...La suspensión inmediata a partir del 30 de abril 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2, en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Asimismo, mediante oficios FP/100/02/2020 y FP/100/03/2020 de fechas 8 de abril 2020, la Secretaría de la Función Pública, comunicó que, en atención a las instrucciones del C. Presidente de la República Mexicana, instruye medidas a los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para reducir en al menos el 50% del gasto asignado a los capítulos de servicios generales y gastos de operación.

Carretera al Ajusco No. 24, Edificio A "Edificio de Gobierno", Col. Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14200, Ciudad de México.

Tel. 56 45 12 18 www.upn.mx.



Por ello, mediante la firma del Convenio de Terminación anticipada del Contrato para la Prestación de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Dos Plantas de Emergencia y Subestación en General al Sistema Hidroneumático de Agua Potable a Equipo de Aire Acondicionado y Mantenimiento en General (CONV-OS-003/2020-AD) del 3 de junio de 2020, se da por terminada la relación anticipada y expresa su conformidad, con efectos a partir del 31 de mayo 2020, al haber concurrido causas de interés general y fuerza mayor, haciendo efectivas las cláusulas Decima sexta y Décima Séptima.

Por lo anterior y considerando que en su cláusula PRIMERA del citado Convenio establece dar por terminada anticipadamente el contrato celebrado entre "LA UNIVERSIDAD" y "EL PROVEEDOR" de fecha 3 de enero de 2020 con efectos a partir del 31 de mayo de 2020, surge la necesidad de contar con la información que no se encontró en el expediente en comento.

2 DEBILIDAD EN LA ADQUISICIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Como resultado de la revisión y análisis efectuado a prueba selectiva de los expedientes relativos a la adquisición y prestación de servicios realizadas a través del Procedimiento de Adjudicación Directa, durante el ejercicio 2019 y 2020 y de acuerdo a prueba selectiva, se observó lo siguiente:

Adjudicación Directa, artículo 41 de la LAASSP.

- a) Los expedientes UPN-039/2019-AD y UPN-040/2019-AD, no contienen el escrito de la justificación de las razones en las que se sustente la aplicación del procedimiento de adjudicación directa, firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, de conformidad con el artículo 40 de la LAASSP y 4.2.4.1.1 del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Los expedientes UPN-003/2019-AD, UPN-005/2019-AD, UPN-006/2019-AD, UPN-039/2019-AD, UPN-040/2019-AD y UPN-005/2020-AD no cuentan con la fianza de cumplimiento de garantía, aun cuando en el contrato/pedido se estableció su entrega, inobservando el artículo 48, 49 de la LAASSP y 81 y 103 del Reglamento de la LAASSP.
- c) El objeto social del acta constitutiva de los expedientes UPN-039/2019-AD y UPN-040/2019-AD, no están directamente relacionados con los bienes o servicios objeto de la contratación, inobservando lo establecido en el numeral 4.2.4.1.1 "Verificar acreditamiento de excepción" del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece, entre otros, lo siguiente:

"El Área contratante verificará que las actividades comerciales o profesionales o, en su caso, el objeto social de los interesados en participar en estos procedimientos, estén directamente relacionados con los bienes o servicios objeto de la contratación y que los interesados no se encuentren inhabilitados para participar".

- d) Los expedientes UPN-003/2019-AD, UPN-005/2019-AD, UPN-006/2019-AD, UPN-039/2019-AD y UPN-040/2019-AD, UPN-01/2020-AD, UPN-03/2020-AD, UPN-04/2020-AD, UPN-



05/2020-AD, no cuentan con el documento de la entrega de los bienes o prestación de los servicios establecidos en el contrato.

- e) Los expedientes UPN-003/2019-AD, UPN-005/2019-AD, UPN-006/2019-AD, UPN-013/2019-AD, UPN-039/2019-AD y UPN-040/2019-AD, UPN-01/2020-AD, UPN-02/2020-AD, UPN-04/2020-AD, UPN-05/2020-AD no se cuentan con la documentación que acredite haber entregado copia del contrato área que lo administrará, una al área de almacenes, en el caso de adquisición de bienes, otra al Área requirente, y otra al área de programación y presupuesto o de finanzas o su equivalente, para efectos de la liberación de los pagos correspondientes, tal como lo establece el numeral 4.2.6.1.5 "Archivar contratos" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Adjudicación Directa, artículo 42 de la LAASSP

1. El expediente UPN-022/2019-AD, no cuentan con la fianza de cumplimiento de garantía, aun cuando en el contrato/pedido se estableció su entrega, inobservando el artículo 48, 49 de la LAASSP y 81 y 103 del Reglamento de la LAASSP.
2. El objeto social del acta constitutiva de los expedientes UPN-022/2019-AD, ni la Constancia de Situación Fiscal, no está directamente relacionados con los bienes o servicios objeto de la contratación, inobservando lo establecido en el numeral 4.2.4.1.1 "Verificar acredita miento de excepción" del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece, entre otros, lo siguiente:

"El Área contratante verificará que las actividades comerciales o profesionales o, en su caso, el objeto social de los interesados en participar en estos procedimientos, estén directamente relacionados con los bienes o servicios objeto de la contratación..."

3. Los expedientes de los contratos UPN-022/2019-AD y UPN-030/2019-AD, no cuentan con el documento de la entrega de los bienes o prestación de los servicios establecidos en el contrato.
4. Los expediente de los contratos UPN-022/2019-AD y UPN-030/2019-AD, no se cuentan con la documentación que acredite haber entregado copia del contrato área que lo administrará, una al área de almacenes, en el caso de adquisición de bienes, otra al Área requirente, y otra al área de programación y presupuesto o de finanzas o su equivalente, para efectos de la liberación de los pagos correspondientes, tal como lo establece el numeral 4.2.6.1.5 "Archivar contratos" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Es importante señalar, que de acuerdo al artículo 57 del Reglamento de la LAASSP, indica que "La información soporte utilizada por la convocante para realizar la adjudicación en los procedimientos de contratación, deberá integrarse en el expediente correspondiente".

3 DEBILIDAD EN LA ADQUISICIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

Como resultado de la revisión y análisis efectuado a prueba selectiva de los expedientes relativos a la adquisición y prestación de servicios realizadas a través del procedimiento de



Invitación a Cuando Menos Tres Personas, durante el ejercicio 2019, y de acuerdo a prueba selectiva, se observó lo siguiente;

UPN-033/2019- ITP

- f) No se cuentan con el documento de la aceptación de la prestación de los servicios establecido en la cláusula CUARTA del contrato.
- g) No se identificó la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula SEXTA, numeral 8 del Contrato.
- h) No se cuentan con la documentación que acredite haber entregado copia del contrato área que lo administrará, una al área de almacenes, en el caso de adquisición de bienes, otra al Área requirente, y otra al área de programación y presupuesto o de finanzas o su equivalente, para efectos de la liberación de los pagos correspondientes, tal como lo establece el numeral 4.2.6.1.5 "Archivar contratos" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

UPN-036/2019- ITP

- 1. No se localizó en el expediente evidencia documental de la investigación de mercado realizada, de conformidad con el artículo 26 de la LAASSP y 28 de su Reglamento.
- 2. No se identificó la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula SEXTA, del Contrato.
- 3. No se identificó el documento de la aceptación de los bienes establecido en la cláusula TERCERA del contrato.
- 4. No se cuentan con la documentación que acredite haber entregado copia del contrato área que lo administrará, una al área de almacenes, en el caso de adquisición de bienes, otra al Área requirente, y otra al área de programación y presupuesto o de finanzas o su equivalente, para efectos de la liberación de los pagos correspondientes, tal como lo establece el numeral 4.2.6.1.5 "Archivar contratos" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

4 ADECUADA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DERIVADOS DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019.

Como resultado de la revisión y análisis efectuado a los expedientes de las Licitaciones Públicas Nacionales, llevadas a cabo durante el ejercicio 2019, para la adquisición de productos y víveres para la elaboración de alimentos, servicio de arrendamiento de transporte vehicular terrestre dentro del territorio nacional y material de construcción proporcionadas y de acuerdo a prueba selectiva, no se encontró la siguiente información:

a) OS-016/2019-LP ARTEMEX VIAJES S.A. DE C.V.

- El documento que avale que la Convocatoria del evento se haya registrado en Compra Net ni en el D.O.F. de acuerdo con lo estipulado en el art. 30 de LAASSP.



- El Acta de la Junta de Aclaraciones de conformidad con el art.33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su reglamento.
- La Apertura de Propuestas, de conformidad con el art.32 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 48 de su Reglamento.
- Fianza de cumplimiento en los pedidos, de conformidad con el art.35 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Recepción en tiempo y forma y a entera satisfacción de la UPN y requisición de bienes y servicios.

b) Contrato OS-037/2019-LP "EMPOCLASS 349 S.A. DE C.V."

- La investigación de mercado, como lo establece el párrafo sexto del Art. 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 38 de su Reglamento.
- El oficio que acredite la recepción en tiempo y forma y a entera satisfacción de la UPN

c) UPN-038-2019LP SANSIBA S.A. DE C.V,

- La investigación de mercado, como lo establece el párrafo sexto del Art. 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 38 de su reglamento
- El documento que avale que la Convocatoria del evento se haya registrado en Compra Net ni en el D.O.F. de acuerdo con lo estipulado en el art. 30 de LAASSP.
- La Fianza de cumplimiento en los pedidos, de conformidad con el art.35 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

d) UPN-049-2019-UPN-LP ABASTECEDORA Y DISTRIBUIDORA DEL SUROESTE GARCIA HNOS, S.A. DE C.V.

- La investigación de mercado, como lo establece el párrafo sexto del Art. 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 38 de su reglamento
- El documento que avale que la Convocatoria del evento se haya registrado en Compra Net ni en el D.O.F. de acuerdo con lo estipulado en el art. 30 de LAASSP.
- La Fianza de cumplimiento en los pedidos, de conformidad con el art.35 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- La recepción en tiempo y forma y a entera satisfacción de la UPN y requisición de bienes y servicios.
- El escrito de declaración de No Conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en la fracción IX del Artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,

e) UPN-046-2019-UPN-LP ABASTECEDORA Y DISTRIBUIDORA DEL SUROESTE GARCIA HNOS, S.A. DE C.V.

- La investigación de mercado, como lo establece el párrafo sexto del Art. 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 38 de su reglamento
- El documento que avale que la Convocatoria del evento se haya registrado en Compra Net ni en el D.O.F. de acuerdo con lo estipulado en el art. 30 de LAASSP.

Carretera al Ajusco No. 24, Edificio A "Edificio de Gobierno", Col. Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14200, Ciudad de México.

Tel. 56 45 12 18 www.upn.mx.



- La Fianza de cumplimiento en los pedidos, de conformidad con el art.35 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- La recepción en tiempo y forma y a entera satisfacción de la UPN y requisición de bienes y servicios, no contiene la leyenda de "No existencia de Bienes en Almacén"
- El escrito de declaración de No Conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en la fracción IX del Artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5 DEBILIDADES EN EL PROCESO DE LAS ADQUISICIONES Y SERVICIOS.

De la revisión efectuada a la información y documentación proporcionada por el Departamento de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Universidad Pedagógica Nacional; así como, de la verificación realizada a la información registrada en el Sistema Compra net y en el portal institucional, se observó lo siguiente:

- a) Los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020 de la Universidad Pedagógica Nacional, no fueron publicados en la página de Internet de la UPN, tal como lo establece el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que a la letra dice:

"Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de Compra Net y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate".

- b) Actualmente, la institución está aplicando en sus procesos las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de fecha marzo 2018, signadas por el Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Dr, Tenoch Esaú Cedillo Ávalos, las cuales fueron incluidas en la Normateca Interna de la Institución en su página web; sin embargo, estas no fueron dictaminadas por el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios (CAAS), función establecida en el Artículo 22, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior, toda vez que en el orden del día de las sesiones celebradas por el CASS en el ejercicio 2019 y primer trimestre 2020, no fue considerado como asunto a tratar.
- c) De acuerdo al oficio No.- R-SA-20-09-04/12 de fecha 4 de septiembre de 2020, firmado por la Secretaria Administrativa y entregado a este Órgano Interno de Control en la Universidad Pedagógica Nacional, informó que se llevaron a cabo la primera, segunda y cuarta sesión ordinaria en el ejercicio 2020; sin embargo, no fueron proporcionadas las actas, desconociendo si fueron aprobadas y firmadas por todos los que asistieron a las mismas, a más tardar en la sesión inmediata posterior, tal como lo señala, el Artículo 22, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- d) De la verificación realizada a la información de 27 expedientes de contrataciones efectuadas bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, Invitación a Cuando Menos Tres Personas y Licitaciones Públicas correspondientes al ejercicio 2019 y primer trimestre 2020, en el Sistema COMPRANET, se identificó lo siguiente:



- El contrato UPN-DSJ-CONT 001/2019, no se encuentra publicado en la página de COMPRANET del ejercicio 2019.
- El contrato OS-038/2019 LP, otorgado a la empresa Casa Nova Vallejo SA de CV, por concepto del Servicios de Arrendamiento Vehicular por un importe de \$548, 497.80, muestra una diferencia toda vez que el importe publicado en la página de COMPRANET, está por la cantidad de \$ 967,659.52.

Lo anterior, inobservando el numeral 4.2.6.1.4 "Difundir datos relevantes del contrato", que, entre otros puntos, señala:

"Tratándose de adjudicaciones directas, los datos relevantes de los contratos deberán incorporarse a Compra Net, desde el momento en que se adjudiquen dichos contratos".

CONCLUSIÓN.

De la revisión practicada y del análisis realizado a la documentación proporcionada, así como de los resultados arrojados en la aplicación de los procedimientos de auditoría, es de suma importancia adoptar las recomendaciones para cada una de las observaciones, enfocadas al cumplimiento normativo y al establecimiento de medidas de control interno institucional, lo cual, evidentemente, conduce a la prevención de faltas administrativas y a mejorar las actividades de la de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Universidad Pedagógica Nacional.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO CABELLO GARCÍA.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

c.c.p **Dr. Rosa María Torres Hernández.-** Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional.- Presente.
Archivo.
MPJ/EAD/lb